

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02654 del 29 de abril de 2021, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, con Nit 900.043.170-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.572, para la construcción de canal trapezoidal y llave transversal, sobre la fuente hídrica Quebrada Cascajalito, en beneficio del predio con **FMI 018-105096**, localizado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-00194 del 27 de enero de 2022, se requirió a la sociedad **TINTATEX S.A.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...) 1. Ejecutar las obras de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-02654 del 29 de abril de 2021, que autoriza una ocupación de cauce, de manera integral, cumpliendo con las especificaciones técnicas, las dimensiones y respetando el alineamiento de la fuente, de lo contrario deberá de manera inmediata solicitar la modificación del permiso otorgado, garantizando de manera técnica la funcionalidad de la obra de acuerdo a la Guía de Rondas Hídricas, 2018 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

2. Continuar con la ejecución de acciones para contener el aporte de sedimentos a la quebrada Cascajalito, producto del movimiento de tierras realizado y las construcciones que se adelantan y realizar limpieza de la misma (...)"

Que mediante Escrito N° CE-03515 del 1 de marzo de 2022, la sociedad **TINTATEX S.A.**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, solicito a la corporación modificación del trámite ambiental de **OCUPACION DE CAUCE** otorgado por la Resolución N° RE-02654 del 29 de abril de 2021, en respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto N° AU-00194 del 27 de enero de 2022.

Que por medio del Oficio N° CS-02095 del 7 de marzo de 2022, se requirió al usuario para que presentara información complementaria en relación al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** y la cual es presentada a través del Escrito N° CE-03964 del 8 de marzo de 2022.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de modificación de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **TINTATEX S.A.**, con Nit 900.043.170-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.572, para la Adecuación del cauce mediante un canal trapezoidal en concreto y llave anti socavación, sobre la fuente hídrica Quebrada Cascajalito, en beneficio del predio con **FMI 018-105096**, localizado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Escritos con Radicados N° **CE-03515** del 1 de marzo de 2022 y N° **CE-03964** del 8 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° **PPAL-CIR-00003-2021**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH/ Fecha: 09/03/2022 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 054400538021.

Asunto: Modificación de Ocupación de Cauce